

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Marzo de 1877)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Rea! orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general acerca de las modificaciones que deben introducirse en varios artículos del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y en el 9.º de la instruccion de 22 de Noviembre del mismo año, con motivo de lo preceptuado en el art. 20 de la ley de 21 de Julio del año último para la ejecucion de los presupuestos generales del actual año económico. En vista de lo propuesto por V. E., lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, S. M. se ha servido disponer que los artículos 48, 49, 52, 53, 54, 55, 74, 82, 83 y 84 del expresado Real decreto, así como tambien el 9.º de la instruccion, se entienda en lo sucesivo redactados en los siguientes términos:

Art. 48. Se consideran documentos de giro para los efectos de este Real decreto:

- 1.º Las letras de cambio.
- 2.º Las libranzas á la orden.
- 3.º Los pagarés endosables.

4.º Las cartas-órdenes de crédito por cantidad fija, así como las delegaciones, abonarés y cualesquiera otros documentos que representen ó constituyan una forma de giro, entrega ó abono de cantidad en cuenta.

5.º Las obligaciones que emitan las

Sociedades de crédito, comercio, industria, minas y demás análogas.

Art. 49. Cada documento de giro llevará, estampado en la Fábrica del Sello, un timbre de precio proporcionado á la cantidad girada, segun la escala siguiente:

CANTIDAD DEL GIRO.

CANTIDAD DEL GIRO.	PRECIO del sello
Hasta 125 pesetas	0.05
De 125 pesetas á 250 pesetas	0.10
De 250 pesetas á 500 pesetas	0.25
De 500 pesetas á 1.250 pesetas	0.62
De 1.250 pesetas á 2.500 pesetas	1.25
De 2.500 pesetas á 5.000 pesetas	2.50
De 5.000 pesetas á 7.500 pesetas	3.75
De 7.500 pesetas á 10.000 pesetas	5
De 10.000 pesetas á 12.500 pesetas	6.25
De 12.500 pesetas á 15.000 pesetas	7.50
De 15.000 pesetas á 17.500 pesetas	8.75
De 17.500 pesetas á 20.000 pesetas	10
De 20.000 pesetas á 22.500 pesetas	11.25
De 22.500 pesetas á 25.000 pesetas	12.50
De 25.000 pesetas á 30.000 pesetas	15
De 30.000 pesetas á 35.000 pesetas	17.50
De 35.000 pesetas á 40.000 pesetas	20
De 40.000 pesetas á 45.000 pesetas	22.50
De 45.000 pesetas á 50.000 pesetas	25
De 50.000 pesetas á 62.500 pesetas	31.25
De 62.500 pesetas á 75.000 pesetas	37.50
De 75.000 pesetas á 87.500 pesetas	43.75
en adelante	50

Art. 52. Los documentos de giro librados en el extranjero, que hayan de presentarse para su cobro en cualquier punto del Reino, no producirán obligacion ni efecto alguno en juicio si no van acompañados de un ejemplar sellado de la clase correspondiente á la cantidad girada, en el cual se extenderá la aceptacion, endoso y recibo.

Art. 53. Los documentos de giro que se expidan dentro del Reino serán tambien nulos y de ningun valor si no van legalizados con el sello correspondiente.

Art. 54. Las pólizas de contratacion bien sean al contado ó á plazos, se extenderán precisamente en los impresos sellados que expende el Estado, y sus precios serán 2 pesetas 50 céntimos cuando la operacion no exceda de

125.000 pesetas nominales; de 3 pesetas 75 céntimos cuando pase de esta suma y no llegase á 250.000, y de 5 pesetas desde dicha cantidad en adelante.

Art. 55. Será nula y de ningun valor la póliza de contratacion que no esté extendida en el papel creado al efecto, no pudiendo la Junta sindical del Colegio de Agentes oir reclamacion alguna sobre negociacion de Bolsa si no se acredita con la exhibicion de la póliza extendida en el referido papel.

Art. 74. El papel sellado que se inutilice al escribirse será cambiado en las expendedorías por otro de su clase, previo abono de 12 y medio céntimos de peseta por cada pliego de cualquier sello, cuando no esté escrito por sus cuatro caras con señales de haber sido

cosido, tenga rúbrica, firma ó indicio alguno de que haya podido surtir efecto. Las letras de cambio, pagarés y pólizas de Bolsa ó delegaciones que se inutilicen, tambien se cambiarán por otras del mismo precio, previo el abono de 5 céntimos de peseta en cada una, siempre que no se hallen firmadas.

Art. 82. Por la falta del sello del Estado en los documentos de giro se impondrá la pena de reintegro y décuplo al librador ó persona que suscriba el documento y el reintegro, ó cuádruplo á cada uno de los endosantes y al que le acepte ó pague.

Art. 83. Deberá suspenderse el pago de un documento de giro que no esté sellado en debida forma por ser nulo, siendo de cargo del librador los perjuicios que la suspension origine: en caso de no hacerlo así, se incurrirá en las penas que se designan en el artículo anterior. Cuando el documento proceda del extranjero, se exigirá el reintegro y cuádruplo á cada uno de los endosantes domiciliados en España, ó en su defecto al que lo presente al cobro y al que lo pague.

Art. 84. El Agente ó Corredor de Bolsa que expidiese pólizas distintas de las que expende el Estado, ademas del reintegro, incurrirán en la pena del cuádruplo del importe del sello.

Art. 9.º de la instruccion citada. No obstante la creacion de letras de cambio, pagarés y pólizas de Bolsa impresas, continuaran estampándose los sellos en la Fábrica del ramo sobre los mismos documentos cuando lo prefieran los interesados, previo pago de su importe, con aplicacion á los productos de la renta. Las obligaciones que emitan las Sociedades de crédito, comercio, empresas de Ferro-carriles y demás análogas se sellarán en la Fábrica del ramo, previo pago de su importe, en la forma que está prevenida.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se signifique á V. E. la necesidad que existe de que se coleccionen y publiquen en un plazo lo mas breve posible todas las disposiciones vigentes relativas al uso del sello del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1877.—Barzanallana. Sr. Director general de Rentas Estancadas.

ELECCIONES.

En debido cumplimiento á lo que previene la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 en su artículo 106, he dispuesto se inserte á continuacion el resultado que ha ofrecido la eleccion general de Diputados provinciales verificada en esta provincia en los dias 3, 4, 5 y 6 del actual, para conocimiento de los habitantes de la misma. Segovia 21 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

Partido judicial	Distritos.	Nombres de los Candidatos.	Numero de votos obtenidos por cada uno.	PROCLAMADOS Diputados provinciales.
Segovia	Segovia	D. José Bouligny.....	814	D. José Bouligny.
		D. Modesto Garcia.....	664	
		D. Mariano Llovet Castelo.....	1	
		D. Jorge Calvo y Gomez.....	1	
		D. Martin Carretero.....	1	
		D. Andrés Martin Llorente.....	1	
		D. Federico Orduña.....	1098	D. Federico Orduña
		D. José Reques San Roman.....	26	
		D. Antonio Velasco Yague.....	6	
		D. Valentin de Andrés del Rio.....	22	
Otero de Herberos	Otero de Herberos	D. Manuel Puerta y Aibar.....	2309	D. Manuel Puerta y Aibar.
		D. Jorge Calvo y Gomez.....	1512	D. Jorge Calvo y Gomez.
Turégano	Turégano	D. Francisco Perez Castrobeza.....	730	D. Francisco Perez Castrobeza.
		D. Mariano Perez Balseras.....	1210	D. Mariano Perez Balseras.
Valseca	Valseca	D. Sebastian Larios Nágera.....	1101	D. Sebastian Larios Nágera
		D. Lorenzo Gomez y Lucas.....	1	
Cuellar	Cuellar	D. Paulino San Juan Miguel.....	1607	D. Paulino San Juan Miguel.
		D. Pedro Santíyan Carlos.....	909	D. Pedro Santíyan Carlos.
Campo Cuellar	Campo Cuellar	D. Félix Arranz Mansilla.....	732	D. Félix Arranz Mansilla.
		D. Francisco Ramirez Moreno.....	300	D. Francisco Ramirez Moreno.
Fuentepelayo	Fuentepelayo	D. Eladio Velazquez de Arribas.....	221	D. Manuel Benito Torres.
		D. Manuel Benito Torres.....	891	D. Manuel Benito Torres.
Fuentiduena	Fuentiduena	D. Urbano Macarron.....	145	D. Julian Gonzalez Heredero.
		D. Julian Gonzalez Heredero.....	1261	D. Julian Gonzalez Heredero.
Riaza	Riaza	D. Mariano Sanz Herrero.....	886	D. Mariano Sanz Herrero.
		D. Victor Herrero Gonzalez.....	1	
Onrubia	Onrubia	D. Anacleto Perez Rubio.....	1005	D. Anacleto Perez Rubio.
		D. Julian Gonzalez Heredero.....	1	
Maderuelo	Maderuelo	D. Mariano Valriberas Frechel.....	942	D. Mariano Valriberas Frechel.
		D. Serapio del Rio Gil.....	1364	D. Serapio del Rio Gil.
Aillon	Aillon	D. Francisco Alvaro Garcia.....	1644	D. Francisco Alvaro Garcia.
		D. Valentin Sanchez de Toledo.....	1345	D. Valentin Sanchez de Toledo.
S. M. de Nieva	S. M. de Nieva	D. Domingo Cristóbal Mata.....	995	D. Domingo Cristóbal Mata.
		D. Manuel Virseda y Santos.....	296	
Nava de la Asuncion	Nava de la Asuncion			
St. M. de Nieva	St. M. de Nieva			
Martin Muñoz de las Posadas	Martin Muñoz de las Posadas			
Villacastin	Villacastin			
Sepúlveda	Sepúlveda			
Prádena	Prádena			
Matilla	Matilla			
Cantalejo	Cantalejo			

Administracion Económica de la provincia de Segovia.

Territorial.—Circular.

A los Señores Alcaldes de esta provincia.

La Direccion general de Contribuciones en orden de 15 del corriente, dispone que en tanto que sea un hecho la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza, es necesario se anticipen en lo posible las operaciones que hayan de servir de base á la formacion de los repartimientos individuales del inmediato año económico de 1877-78, con objeto de que al comunicar el señalamiento del cupo, puedan los Ayuntamientos sin dificultad terminar y presentar á la aprobacion en un brevísimo plazo los indicados documentos.

Al efecto, teniendo en consideracion esta dependencia que por lo avanzado de la época será fácil que no puedan servir de base á dichos repartimientos las operaciones que independientemente hayan de practicarse segun se ordene para la rectificacion de los nuevos ami-

llaramientos, ha acordado para adelantar cuanto sea posible los trabajos preliminares de dicho repartimiento hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Tan luego como los Señores Alcaldes reciban el Bole-
tin en que se inserte esta circular, se servirán de acuerdo con las Juntas periciales señalar un plazo que no podrá exceder de quince dias, para que los propietarios, colonos, inquilinos, etc. presenten las relaciones juradas á que se refieren los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 con las alteraciones que durante el actual año económico hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria.

2.ª Deberán presentar iguales relaciones juradas aquellos interesados que en repartimientos anteriores hayan sido perjudicados en la riqueza que se les ha señalado á juicio de la Junta, siempre que hayan producido reclamacion anterior por ello y esta no se haya atendido por verificarlo estemporaneamente. Pero será preciso para que surta los efectos que

se propongan los interesados, que se justifique debidamente la exactitud de su pretension.

3.ª La circunstancia de alterar la riqueza de algun contribuyente por efecto de la disposicion anterior, no deberá influir en baja de la riqueza ya reconocida por cada distrito, especialmente en cuanto concierne á la rústica y urbana.

4.ª Tampoco será admisible baja alguna en la riqueza pecuaria, que no se justifique debidamente haber ocurrido por una causa extraordinaria de epidemia ú otras análogas.

5.ª Las alteraciones que deba sufrir la riqueza de cualquier clase por efecto de haber pasado de unas jurisdicciones á otras, lo justificará aquella en que sea baja con certificacion espedita en la que haya de ser alta por el Secretario de la Junta, que lo es el de Ayuntamiento, autorizada por un individuo de ella y con el V.º B.º del Alcalde, como Presidente de la misma.

6.ª Todas las alteraciones que entrañe la riqueza, así del distrito en general como de los contribuyentes respectivos y á

que se refieren las disposiciones anteriores, se consignarán con perfecta precision y claridad en el apéndice al amillaramiento porque hasta hoy se viene contribuyendo, el cual se redactará inmediatamente por duplicado y previa esposicion al público por los dias que prudencialmente acuerden las Juntas, que en ningun caso bajarán de ocho, y resolucion de las quejas que contra él se presenten, se remitirá al examen de esta Administracion económica en todo el mes de Abril próximo.

7.ª Aquellos pueblos en que por no haber ocurrido alteracion alguna en la riqueza no se haya presentado relacion jurada por los contribuyentes en el tiempo prefijado para ello, no deba sufrir modificacion alguna, ni aun la particular de cada uno de los interesados, remitiran certificacion que lo acredite pasado que sea dicho término, quedando por lo tanto relevados de formar el apéndice, pero debiendo tener en cuenta que en este caso el repartimiento, en su dia, figurará con igual riqueza en sus partidas parciales que la que tenia señalada en el año actual.

8.ª Y por último, que una vez obtenida la aprobacion de los apéndices deben los Ayuntamientos y Juntas periciales adelantar cuanto sea posible el repartimiento, consignando al efecto todos los contribuyentes precisamente por orden alfabético, con su numeracion correlativa y la en que figuren en los últimos apéndices ó amillaramiento, vecindad y riqueza que les corresponde y por la cual haya de verificarse la derrama.

Del reconocido celo y actividad de los Ayuntamientos y Juntas encargadas de este servicio espero el exacto cumplimiento de cuanto queda prevenido para secundar como corresponde las prescripciones de la superioridad, sin que den lugar á entorpecimiento alguno que esta Administracion económica tendrá que reprimir dentro de la órbita de sus atribuciones conforme á lo dispuesto en las órdenes vigentes si como no espera se observase demora alguna injustificada por parte de las citadas corporaciones.

Segovia 20 de Marzo de 1877.
—El Jefe de la Administracion económica, Francisco Javier Maureta.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Continuación de la lista de compradores de Bienes Nacionales cuyos plazos se hallan en descubierto.

Libro.	Folio.	Inventario.	Plazos.	Vencimiento.	Clase.	Precedencia.	Punto donde radican.	NOMBRES.	Vecindad.	Número de plazos.	IMPORTE.	
											Cada una.	TOTAL.
											Pesetas.	Pesetas.
42	4075	7		12 Octubre 76.	Rústicas.	Clero postr.	Ciruelos.....	Bartolomé San Miguel..	Sta Maria Nieva	1	35,25	35,25
47	4059	3		20 id. 72.	Rústicas.		Vallerruela Pedraza	Solero Alvaro.	Vallerruela	1	5,50	5,50
67	4087	3 y 6		20 Dmbre 75 y 76.	Rústicas.		Pajares.....	Tomás Guadilla..	Sepúlveda.	2	4,87	9,74
68	4083	6		20 id. 75.	Rústicas.		Pedraza.....	El mismo	id.	1	15,62	15,62
69	4087	6 y 7		21 id. 75 y 76.	Rústicas.		idem.....	El mismo	id.	2	6,50	13
111	896	5		11 Febrero 75.	Rústicas.		Sepúlveda.....	Bonifacio Barrero..	id.	1	16,40	16,40
124	4110	6		17 Marzo 76.	Rústicas.		Adrados.....	Victor Rojo	Adrados.	1	30,05	30,05
128	889	6		3 id. 76.	Rústicas.		Sepúlveda.....	Bonifacio Barrero..	Sepúlveda.	1	87	87
129	4123	5		3 id. 75.	Rústicas.		Matute.....	Buenaventura Allas..	Vegas Matute.	1	55,55	55,55
132	4044	3		28 id. 75.	Rústicas.		Codorniz.....	Patricio Martín..	Codorniz.	1	14,87	14,87
142	879	2 a 6		21 Abril 72 74 76.	Rústicas.		Segovia.....	Pedro Alvarez Gil..	Segovia.	2	40	160
161	605	6		13 Junio 76.	Rústicas.		idem.....	Frutos Gutierrez..	id.	1	25,10	25,10
15	4141	6		9 Octubre 76.	Rústicas.		Cuellar.....	Hilario Ramos.....	Cuellar.	1	62,50	62,50
48	4145	4		20 id. 74.	Rústicas.		Vallerruela Spvd.	José del Barrio..	Vallerruela.	1	29,05	29,05
49	517	4 y 5		18 Enero 75 y 76.	Rústicas.		Mata Cuellar..	Simon Martín..	Cuellar.	2	4,35	8,70
63	214	4		6 Marzo 75.	Rústicas.		Sacramenia.....	Julian Gomez.....	Sacramenia.	1	34,50	34,50
65	1148	3		16 id. 75.	Rústicas.		Marazuela.....	Santiago Vallejo..	Segovia.	1	640	640
77	4178	4		12 Julio 75.	Rústicas.		Cuellar.....	Galo Arranz.....	Cuellar.	1	55,80	55,80
78	4128	3		11 id. 74.	Rústicas.		Montuenga.....	Santiago Canto..	Montuenga.	1	6,30	6,30
81	4159	5		3 id. 76.	Rústicas.		Cozuelos.....	Eugenio Sanz.....	Cozuelos.	1	14,05	14,05
90	644	5		8 Setiembre 76.	Rústicas.		Aldeanueva.....	Nicanor Martínez..	Aldeanueva.	1	13,75	13,75
93	4186	5		48 id. 76.	Rústicas.		Añe y Pinillo..	Ramón Martínez..	San Ildefonso.	1	60,05	60,05
105	570	4		28 Octubre 75.	Rústicas.		Palazuelos.....	Julian Olmos.....	Segovia.	1	28,15	28,15
107	3976	4 y 5		17 id. 75 y 76.	Rústicas.		Sacramenia.....	Leandro Lázaro..	Sacramenia.	2	90	180
111	4175	4 al 5		idem.	Rústicas.		idem.....	El mismo	id.	2	412,50	225,00
120	5490	2 al 4		14 Marzo 74 a 76.	Rústicas.		Segovia.....	Ramón Paramio..	Segovia.	3	20,10	60,30
122	2206	4		4 Abril 76.	Rústicas.		Martín Mz. Posadas	Francisco Martín..	Martín Muñoz.	1	65,50	65,50
123	1929	2 y 4		8 id. 74 a 76.	Rústicas.		Bernuy y Espirido.	Hermenegildo Galindo	Bernuy.	2	65,15	130,30
150	281	3 y 4		5 id. 75 a 76.	Rústicas.		Segovia.....	Pablo Larios.....	Segovia.	2	30,10	60,20
131	602	3 y 4		17 id. 75 a 76.	Rústicas.		idem.....	Frutos Gutierrez..	id.	2	25,60	51,20
143	2982	3 y 4		9 Julio 75 y 76.	Rústicas.		Villar Sobrepeña.	Diego Herrero..	Sepúlveda.	2	20	40
150	657	2 y 4		29 Dcbre 74 76.	Rústicas.		Segovia.....	José Valor Ferol..	Segovia.	3	100	300
136	795	3		19 Febrero 76.	Rústicas.		Eranos.....	Julian Gonzalez..	id.	1	64,05	64,05
161	355	2 y 3		2 Junio 75 y 76.	Rústicas.		Espinar.....	Isidro Antran..	Madrid.	2	7,20	14,40
175	916	2		Setiembre 75 y 76.	Rústicas.		Riaza.....	Baltasar de Andrés..	Riaza.	2	70	140
237	1569	8 al 10		25 Mayo 71 a 73.	Rústicas.	Beneficencia	Ortigosa.....	Robustiano Casas..	La-Losa.	3	260	780
257	122	10		25 Abril 76.	Rústicas.		Coca.....	Miguel Casanova..	Coca.	1	20	20
279	4165	8		1 Junio 76.	Rústicas.		Zamarramala....	Agapito Herranz..	Zamarramala.	1	40	40
280	67 y 8	8		13 Dcbre. 74 76.	Rústicas.		Alconada.....	Marcos Viton.....	Alconada.	3	45	135
285	1611	7		20 Abril 76.	Rústicas.		Cuellar.....	Manuel Martín..	Cuellar.	1	317	317
1	3	23	6	15 Setiembre 75.	Rústicas.	Instruc. p.	idem.....	Zacarias Matesanz..	id.	1	812,50	812,50
26	1626	2		2 Noviembre 72.	Rústicas.	Beneficencia	Matilla.....	Tomás Benito.....	Matilla.	1	42,60	42,60
2	3	24	10	16 Mayo 70.	Rústicas.	Instrucción	Segovia.....	Pedro Alvarez Gil..	Segovia.	1	242	242
19	63	7		3 Agosto 67.	Rústicas.	idem.	Yanguas.....	Luis Molinera..	Yanguas.	1	23,837	23,837
177	41	15		14 Enero 76.	Rústicas.	Estado.	Villacastin....	Antonio Corsetas..	Villacastin.	1	276	276
61	2441	10		28 Setiembre 74.	Rústicas.	20 por 100.	Segovia.....	Pedro Alvarez Gil..	Segovia.	1	26,720	26,720
103	2269	9 y 10		27 Abril 75 y 76.	Rústicas.	80 por 100.	idem.....	El mismo	id.	1	106,880	106,880
104	2269	9 y 10		idem.	Rústicas.	20 por 100.	Veganzones..	Siro Mariano Gonzalez..	id.	1	5,976	5,976
104	2269	9 y 10		idem.	Rústicas.	80 por 100.	idem.....	idem.....	id.	1	23,904	23,904
104	2269	9 y 10		idem.	Rústicas.	20 por 100.	idem.....	idem.....	id.	1	5,976	5,976
104	2269	9 y 10		idem.	Rústicas.	80 por 100.	idem.....	idem.....	id.	1	23,905	23,905
105	2269	9 y 10		idem.	Rústicas.	20 por 100.	idem.....	idem.....	id.	1	7,571	7,571
105	2269	9 y 10		idem.	Rústicas.	80 por 100.	idem.....	idem.....	id.	1	30,286	30,286
103	2269	9 y 10		idem.	Rústicas.	20 por 100.	idem.....	idem.....	id.	1	5,796	5,796
103	2269	9 y 10		idem.	Rústicas.	80 por 100.	idem.....	idem.....	id.	1	23,184	23,184
106	2269	9 y 10		idem.	Rústicas.	20 por 100.	idem.....	idem.....	id.	1	6,176	6,176
106	2269	9 y 10		idem.	Rústicas.	80 por 100.	idem.....	idem.....	id.	1	24,704	24,704
108	4715	2 y 9		2 Mayo 68 75.	Rústicas.	20 por 100.	Matilla.....	Lázaro Serna.....	Sepúlveda.	2	5,576	5,576
108	2630	8		idem.	Rústicas.	80 por 100.	idem.....	idem.....	id.	1	22,504	22,504
105	4616	10		7 Mayo 76.	Rústicas.	20 por 100.	Castillejo....	idem.....	id.	2	7,020	27,040
105	4616	10		idem.	Rústicas.	80 por 100.	idem.....	idem.....	id.	1	4,080	8,160
105	4616	10		idem.	Rústicas.	20 por 100.	Requijada....	idem.....	id.	1	5,680	5,680
105	4616	10		idem.	Rústicas.	80 por 100.	idem.....	idem.....	id.	1	14,720	14,720
153	2094	10		11 Octubre 76.	Rústicas.	20 por 100.	Requijada....	Santiago Santos..	Santiuste.	1	5,020	5,020
141	4656	10		idem.	Rústicas.	80 por 100.	idem.....	idem.....	id.	1	20,080	20,080
142	4401	10		28 Abril 76.	Rústicas.	20 por 100.	Juarros Riomoros.	Juan Fuentes.....	Juarros Riomoros.	1	92,220	92,220
142	4401	10		idem.	Rústicas.	80 por 100.	idem.....	idem.....	id.	1	368,880	368,880
142	4401	10		idem.	Rústicas.	20 por 100.	Segovia.....	Victoriano Velasco..	Segovia.	1	32	32
142	4401	10		idem.	Rústicas.	80 por 100.	idem.....	idem.....	id.	1	128	128
142	4401	10		idem.	Rústicas.	20 por 100.	idem.....	idem.....	id.	1	11,600	11,600

(Se continuará.)

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.				Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.				TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.		Legítimos.		No legítimos.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Total de vivos.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Total de muertos.	
11	3	2	5	5	1	1	2	7	
12	1	1	2	2	1	1	2	4	
13	1	1	2	2	1	1	2	4	
14	1	1	2	2	1	1	2	4	
15	1	1	2	2	1	1	2	4	
16	1	1	2	2	1	1	2	4	
17	1	1	2	2	1	1	2	4	
18	1	1	2	2	1	1	2	4	
19	1	1	2	2	1	1	2	4	
20	1	1	2	2	1	1	2	4	
Total...	9	9	18	18	6	6	12	30	

Segovia 21 de Marzo de 1877.—El Juez municipal, Joaquin María Labandera.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dia.	VARONES.				HEMBRAS.				Total general.
	Legítimos.		No legítimos.		Legítimos.		No legítimos.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Total de vivos.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Total de muertos.	
11	1	1	2	2	1	1	2	4	
12	1	1	2	2	1	1	2	4	
13	1	1	2	2	1	1	2	4	
14	1	1	2	2	1	1	2	4	
15	1	1	2	2	1	1	2	4	
16	1	1	2	2	1	1	2	4	
17	1	1	2	2	1	1	2	4	
18	1	1	2	2	1	1	2	4	
19	1	1	2	2	1	1	2	4	
20	1	1	2	2	1	1	2	4	
Total...	5	5	10	10	5	5	10	20	

Segovia 21 de Marzo de 1877.—El Juez municipal, Joaquin María Labandera.

Juzgado municipal de Santo Domingo de Piron.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, por dimision del que la ha venido desempeñando, y serle imposible el continuar en su desempeño. Los aspirantes á dicha Secretaría dirigiran sus solicitudes al Sr. Juez municipal, y es preciso sean actos para su desempeño, segun el art. 12 de la ley de Enjuiciamiento civil y el 22 del regitre civil; los que deseen optar á dicha Secretaría, lo verificaran durante los quince primeros dias desde la insercion del este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Santo Domingo de Piron 6 de Marzo de 1877.—El Juez municipal, Juan Robledo.

Alcaldía de Navalmanzano.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del amillaramiento á su apéndice de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince dias, desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones Juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiendole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que despues se presenten.

Navalmanzano 18 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Manuel Sanz.

Alcaldía de Saldaña.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la secretaria de Ayuntamiento de este pueblo; los aspirantes á ella dirigiran sus solicitudes al Presidente de Ayuntamiento durante los quince dias al de la insercion en el Boletin oficial, cuya dotacion es la de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Saldaña 18 de Marzo de 1877. El Alcalde, Celestino Moreno.

Administracion Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

ANUNCIO.

El martes 27 del corriente y doce horas de su mañana, ten-

drá lugar en esta Administracion la venta en pública subasta de los árboles caidos por el viento en los jardines, alamedas y carreteras que se hallan dentro de los límites de este Sitio y pertenecen al Real Patrimonio.

Las proposiciones se harán verbales en el acto, durante media hora, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo de doscientas doce pesetas, cincuenta céntimos, en que aquellos han sido tasados, adjudicándose el remate al mejor postor.

San Ildefonso 21 de Marzo de 1877.—El Administrador, Angel Rincon.

QUINTAS.

Los que deseen sustituirse, pertenecientes á todas las pasadas quintas, ya sean soldados, ya profugos, ó no hayan ingresado por cualquier causa, pueden dirigirse en Valladolid á Don Manuel Hernandez, plazuela de la Libertad, número 11, cuarto 3.º, quien se halla autorizado y en condiciones de hacerlo, bien sea á plazos ó al contado; de todos modos á precios muy arreglados, mas que ninguna otra empresa.

Representante en Segovia, D. Tomás Huertas, Procurador; Toril, 5.

Se compran facturas de intereses de las Inscripciones.

La persona que dese interesarse en el arrendamiento de 127 obradas de tierras de pan llevar, en término de Zamarramala y Valseca, podrá dirigirse á D. Manuel Perez, vecino de Segovia, Canongía nueva, núm. 29, donde se manifestarán las condiciones del arrendamiento.

Se vende una casa en esta ciudad, sita en la calle de San Juan, entrada al camino de Santa Lucía. Tiene jardin con emparrado y bastantes frutas y agua potable. La persona que quiera enterarse de las condiciones de venta, recurrirá á la calle Real del Carmen, 9.

INCENDIOS.

La Union ha pagado el pequeño siniestro ocurrido en Sepúlveda á D. Pedro Revuelta.

Con igual diligencia paga los mayores, y esto esplica el crédito de esta Compañía, la mas antigua de España, representada en esta provincia por D. Manuel Demetrio Rodriguez.